GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades

FAQs EN RELACIÓN A LA NUEVA NORMATIVA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS GRADOS D Y E EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

1. **Un alumno va a empezar la FEOE y tiene un accidente o enfermedad de larga duración, debidamente justificado y acreditado, ¿tendría la posibilidad de realizar la FEOE en otro periodo, por ejemplo, en junio-julio, o en septiembre del siguiente curso escolar, o no existe esta opción y debería repetirlo todo?**

   El artículo 56.7 establece que "*aquel alumnado que deba prolongar la formación en la empresa u organismo equiparado debido a causas debidamente justificadas y acreditadas, podrá hacerlo siempre que se realice dentro del mismo curso escolar, previo informe de la Inspección de Educación y autorización de la Dirección del Servicio Provincial del Departamento competente en las enseñanzas no universitarias.*".

   El curso escolar finaliza a 31 de agosto, por lo que se dispondría hasta esa fecha para realizar la FEOE, siempre y cuando se asegure la labor de tutorización.

   Asimismo, el artículo 24.3 establece que "*Excepcionalmente, en la modalidad presencial, la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, a la vista del informe de la Inspección Educativa, podrá autorizar que se posponga la realización de la formación en empresa u organismo equiparado del alumnado de último curso, en casos de conciliación laboral o enfermedad de larga duración. En estos casos, se deberá realizar la formación en empresa u organismo equiparado dentro del curso siguiente.*".

   Por ello, en este caso de enfermedad de larga duración y para alumnado de último curso, se considera que se podría realizar la FEOE en el curso siguiente, manteniendo las calificaciones (siempre y cuando sean iguales o superiores a 5) obtenidas en el centro docente como provisionales, tal y como indica el artículo 24.9.

2. **Un alumno para el que no se encuentra empresa para realizar la FEOE, ¿podría hacer la FEOE en otro periodo, incluido septiembre del siguiente curso, o tiene que repetir?**

   Para todo o parte del grupo de alumnado al que no se le encuentre empresa, tenemos que seguir lo establecido en el artículo 56.7, que establece que "*Asimismo, el primer periodo de la formación en empresa u organismo equiparado en Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior, en el caso de no contar con disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismos equiparados, para todo o parte del grupo de alumnado, previo informe de la Inspección de Educación y con la autorización de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, se podrá realizar acumulando las 140 horas del primer curso a las 360 horas previstas en segundo curso, de modo que se inicie en marzo.*".

   También se podría aplicar, para el alumnado de GM y de GS, lo establecido en el artículo 56.6.b)1º, que establece que: "*Primer periodo: Se desarrollará entre febrero y primera semana de marzo del primer curso, con una duración de 140 horas. Si el equipo docente así lo considera, previo informe de la Inspección de Educación y autorización de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, se podrá realizar a partir del 26 de*

mayo, asegurándose el centro docente, en este caso, que se atiende al alumnado que tuviera módulos no superados.

Para el alumnado que realice la formación en empresa u organismo equiparado a partir del 26 de mayo, la segunda convocatoria de evaluación final se realizará inmediatamente después de la finalización del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.".

En el caso de 2º curso (segundo periodo), se establece que "*Se desarrollará entre marzo y mayo del segundo curso, con una duración de 360 horas.*".

Por ello, se considera que el alumnado de primer curso para el que no se tiene empresa, se dispone de dos alternativas diferentes para que pueda realizar la FEOE.

Para el alumnado de segundo curso (en los Ciclos con una duración curricular de 2.000 horas), no se prevé la opción de que no existan empresas, puesto que es preceptiva la realización de la fase de FEOE para poder titular.

3. Si el Centro decide que un alumno de primer curso no va a realizar la fase de FEOE en el periodo ordinario de febrero, ¿directamente se le "condena" a repetir cuando ha consumido una sola convocatoria?

NO. En primer lugar es preciso tener en cuenta que no se ha consumido ninguna convocatoria, puesto que las dos convocatorias de evaluación final se realizan en el mes de junio.

El artículo 56.6.b)1º establece que "*… Si el equipo docente así lo considera, previo informe de la Inspección de Educación y autorización de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, se podrá realizar a partir del 26 de mayo, asegurándose el centro docente, en este caso, que se atiende al alumnado que tuviera módulos no superados.*

Para el alumnado que realice la formación en empresa u organismo equiparado a partir del 26 de mayo, la segunda convocatoria de evaluación final se realizará inmediatamente después de la finalización del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.".

4. En el caso anterior, ¿qué sucedería si el alumnado fuera de último curso?

El alumnado de último curso debe realizar la FEOE entre los meses de marzo y mayo, debiendo realizar, con carácter general, 360 horas (o 300 horas en el caso de los Ciclos de turno nocturno). El que no realice la fase de FEOE, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 25.3 que establece que "*El alumnado que no haya realizado la formación en empresa u organismo equiparado, no habrá superado todos los resultados de aprendizaje de los módulos dualizados y, por tanto, no podrá obtener una calificación positiva en los módulos profesionales que forman parte del Plan de formación, debiendo matricularse de nuevo en dichos módulos.*".

5. **El Proyecto Intermodular de Aprendizaje Colaborativo de los CFGB, ¿tiene que trabajarse desde los tres Ámbitos?**

   SÍ. El currículo básico del Proyecto Intermodular (3160) viene recogido en el Anexo I del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, siendo genérico para que se pueda aplicar a todos los CFGB. Por ello, tiene sus propios RAs, y se considera que debe estar vinculado a los tres Ámbitos.

6. **¿Una persona puede matricularse en la modalidad modular en un CFGB?**

   NO. Para el curso 2025/2026 la matrícula en la modalidad modular se regula a través de las Instrucciones de 14 de octubre de 2025. En el punto 1 se establece el objeto y el ámbito de las mismas, indicando que: "*Estas Instrucciones tienen por objeto establecer el proceso de admisión y matrícula en la modalidad modular de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior, que se impartirá en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que estén impartiendo la modalidad presencial de esos Ciclos Formativos durante el curso académico 2025/2026.*".

7. **¿Se pueden convalidar los módulos Formación y Orientación Laboral (FOL) y Empresa e Iniciativa Emprendedora (EIE) de títulos amparados en la LOE con los módulos Itinerario Personal para la Empleabilidad (IPE) I y II, respectivamente?**

   En relación a la convalidación del módulo de FOL aportando IPE I, se aplica lo establecido en la Resolución de 10 de noviembre de 2025 del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se modifica el Anexo VIII del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón:

   - IPE I convalida FOL LOE, independientemente del Ciclo Formativo de Grado Medio o Grado Superior en el que se encuentre matriculado el alumnado.
   - IPE I convalida FOL LOGSE de Grado Medio.
   - IPE I no convalida FOL LOGSE de Grado Superior.
   - Por lo que respecta a la convalidación del módulo de EIE aportando IPE II, no cabe la convalidación, puesto que faltaría por desarrollar toda la parte contable, plan de empresa, viabilidad financiera…

8. **Las Órdenes autonómicas de cada título, derivadas de la LOE, ¿están derogadas o siguen en vigor?**

   Las Órdenes ECD/841/2024, ECD/842/2024 y ECD/843/2024, derogan expresamente todas las Órdenes autonómicas.

9. ¿Los Resultados de Aprendizaje (RA) se obtienen de la normativa estatal del Real Decreto del título?

SÍ. Los RA y los criterios de evaluación (CE) de los módulos se encuentran en los respectivos Reales Decretos que establecen los títulos, y sus correspondientes correcciones y modificaciones. Estos son prescriptivos y deben ser la referencia para las programaciones didácticas y la evaluación.

Por lo que respecta a los contenidos básicos de los Reales Decretos que establecen los títulos, se consideran orientativos.

10. ¿Qué normativa se aplica a los Ciclos LOGSE en cuanto a ordenación curricular y evaluación?

En Aragón, en la actualidad, tenemos tres Ciclos Formativos derivados de la LOGSE:

- SAN201. Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- SAN302. Dietética.
- MSP304. Prevención de Riesgos Profesionales. No obstante, en el curso 2025/2026 se ha implantado el primer curso LFP de este Ciclo.

Se debe seguir lo establecido en la disposición transitoria quinta del Decreto 91/2024, de 5 de junio, que indica que:

> "*Mientras continúen impartiéndose Ciclos Formativos conforme a los currículos regulados de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por no haberse producido la transformación a títulos de Formación Profesional establecidos en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la evaluación se realizará conforme a los procesos y documentos indicados en este Decreto, tomando como referentes para la evaluación los elementos del currículo que se esté impartiendo y aplicándose los criterios de promoción y titulación establecidos en este Decreto*".

Por ello, la evaluación de estos Ciclos LOGSE debe realizarse en base a lo establecido en el Decreto 91/2024, de 5 de junio, y la ordenación curricular en base a los currículos correspondientes. No obstante, para el caso del CFGM SAN201, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución de 13 de junio de 2025, del Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, por la que se regula la organización y la distribución horaria del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Formación Profesional de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (LOGSE) en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 121 de 26 de junio de 2025).

11. ¿Cómo se equiparan los Estándares de Competencias Profesionales (ECP) en Ciclos LOGSE?

Los títulos de Formación Profesional regulados por la LOGSE no tenían asociadas unidades de competencia en el sentido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP).

Esto se debe a que:

- La LOGSE introdujo los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, organizados en módulos profesionales, pero no vinculó formalmente esos módulos a unidades de competencia.
- El concepto de unidad de competencia aparece más tarde con la LOE y la creación del CNCP, que define cualificaciones y unidades de competencia como referencia para la acreditación profesional.

Por ello, los Ciclos LOGSE no tienen asociados ECP.

12. ¿Se debe incluir en la programación información que ya aparece en el Proyecto Curricular?

NO. No se debe incluir información redundante de documentos de rango superior, debiendo referenciarse esta normativa de rango superior.

No obstante, se considera que aquellos aspectos, sobre todo los relacionados con la evaluación, se pueden volver a establecer en la programación, pero haciendo referencia a que provienen del Proyecto Curricular.

13. ¿Cada módulo, ámbito o proyecto debe tener su programación didáctica?

SÍ. Se elabora un documento por módulo, una vez establecido el Proyecto Curricular de Grado D o E de acuerdo con el artículo 99 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, ya que algunos apartados de la programación deben tener en cuenta lo establecido en él.

14. ¿Debo incluir en la programación información que ya aparece en el Proyecto Curricular?

NO. No se debe incluir información redundante de documentos de rango superior. No obstante, se considera que aquellos aspectos, sobre todo los relacionados con la evaluación, se pueden volver a establecer en la programación, pero haciendo referencia a que provienen del Proyecto Curricular.

15. Si tengo un grupo con alumnado en Régimen Dual General y Régimen Dual Intensivo, ¿cómo elaboro las programaciones de los módulos dualizados?

La programación, en principio, es única, debiendo establecer apartados diferentes para el régimen general y el régimen intensivo. No obstante, si se hicieran dos programaciones se considera que podría ser válido, pero se está realizando un doble trabajo cuando muchos de los apartados van a ser idénticos, y se considera que debe primar la simplificación administrativa.

16. ¿Dónde se encuentran los Estándares de Competencias Profesionales (ECP) asociados a un módulo?

Es preciso consultar el Anexo V B) del Real Decreto del título (apartado “Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación”), teniendo en cuenta las correcciones y modificaciones que hubiera del mismo.

También es preciso consultar el Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, por el que se incluyen determinados estándares de competencias profesionales y se integran los estándares de competencias profesionales derivados de las antiguas unidades de competencia establecidas al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

17. ¿Todos los módulos tienen asociados Estándares de Competencias Profesionales (ECP)?

NO. No todos los módulos tienen asociados ECP. Además, es preciso tener en cuenta que el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales está en elaboración, y algunos títulos aún no se han incluido.

Además, debe tenerse en cuenta que no todos los módulos profesionales tienen asociados ECP.

18. ¿Cómo se justifica la dualización de un Resultado de Aprendizaje (RA)?

El artículo 56.1 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, establece que es el equipo docente del Grado D o, en su caso, Grado E, el que decide qué módulos profesionales y qué RA se dualizan, en el marco del Proyecto Curricular, y teniendo en cuenta que es preciso dualizar entre el 10% y el 20% de los RA de los módulos profesionales del Ciclo o Curso de Especialización correspondiente.

Se considera que la justificación de los RA desarrollados en la FEOE puede realizarse desde tres perspectivas: pedagógica, técnica y organizativa.

19. ¿Cómo se evalúa un Resultado de Aprendizaje (RA) dualizado si se realiza completamente en la empresa?

Cada uno de los RA incluidos en el Plan de Formación incluirá distintas actividades que serán evaluadas entre 1 y 4 por el/la tutor/a dual de la empresa u organismo equiparado. El RA se considerará superado cuando el valor medio de la evaluación de sus actividades sea superior a 2.

La calificación final del módulo la realiza el docente del mismo, ajustando la misma en función de la evaluación del Plan de Formación y el informe con la valoración cualitativa realizada por el/la tutor/a dual de la empresa u organismo equiparado.

20. ¿Es preciso superar todos los Resultados de Aprendizaje (RA) de un módulo para considerar que el mismo esté superado?

NO. En el Proyecto Curricular se debe establecer la calificación mínima que deben alcanzar los RA de los módulos del Grado D o E para que puedan compensarse entre ellos, que en ningún caso será inferior a 3 ni superior a 5 (artículo 99.4.g) del Decreto 91/2024).

21. ¿Se pueden dualizar módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, a la orientación laboral y al emprendimiento?

SÍ. Se puede dualizar cualquier módulo, salvo el Proyecto Intermodular y los módulos de ámbito general de los Grados Básicos (Comunicación y Ciencias Sociales y Ciencias Aplicadas).

22. ¿Cuál es la compatibilidad en la matrícula de diferentes Ciclos Formativos en las distintas modalidades?

La compatibilidad en la matrícula de diferentes enseñanzas es la que se muestra en las siguientes tablas:

MISMO CICLO		
Enseñanza 1	**Enseñanza 2**	**Resultado**
Presencial	Virtual	Sí, pero solo si son diferentes módulos

DISTINTO CICLO PERO MISMO NIVEL		
Enseñanza 1	**Enseñanza 2**	**Resultado**
Presencial	Presencial	No
Virtual	Virtual	No (salvo FCT/Proyecto en uno de ellos en LOE)
Presencial	Virtual	Sí, pero solo si son diferentes módulos

DISTINTO NIVEL		
Enseñanza 1	**Enseñanza 2**	**Resultado**
Presencial	Presencial	Sí, pero los horarios deben ser compatibles
Virtual	Virtual	Sí, pero solo si son diferentes módulos
Presencial	Virtual	Sí, pero solo si son diferentes módulos

23. El alumnado que excepcionalmente ha sido autorizado para aplazar la FEOE al curso siguiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, ¿sería posible que comenzara la FEOE en septiembre?

SÍ. En este caso es posible comenzar la FEOE en septiembre. No obstante, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.12 del Decreto

91/2024, de 5 de junio, el calendario y el horario de la FEOE se adaptarán al calendario y al horario laboral del centro de trabajo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56.7 del mencionado Decreto, el alumnado que deba prolongar la FEOE debido a causas debidamente justificadas y acreditadas, podrá hacerlo siempre que se realice dentro del mismo curso escolar, previo informe de la Inspección de Educación y autorización de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente.

24. ¿Qué módulos pueden ser dualizados?

El Anexo IV del Real Decreto 659/2023 establece la estructura modular de los CFGM y de los CFGS. De esta forma, tenemos que:

ANEXO IV

Estructura modular de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior

	Duración currículo básico
Parte troncal.	
Módulos profesionales.	–
Módulo de Itinerario personal para la Empleabilidad I y II.	100
Digitalización aplicada a los sectores productivos (GM)/(GS).	30
Sostenibilidad aplicada al sistema productivo.	30
Inglés profesional.	50
Proyecto intermodular.	50
Parte optativa.	
Un módulo optativo anual o dos módulos cuatrimestrales.	80

Vamos a comenzar con los CFGB. Por ello, es preciso tener en cuenta lo establecido en el artículo 85.2.c) (*Organización*) del Real Decreto 659/2023, que dice:

> "*2. Los ciclos formativos de grado básico constarán de tres ámbitos y proyecto siguientes:*
>
> *…*
>
> *c) Ámbito Profesional, que incluirá los módulos profesionales que desarrollen, al menos, la formación necesaria para obtener un certificado profesional de Grado C, vinculado a estándares de competencia de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, y que incluirá el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.*".

Y el artículo 88.2 (*Formación en empresa u organismo equiparado)* del Real Decreto 659/2023 que indica:

> "*La formación en empresa en los ciclos de grado básico representará el 20 % de la duración total del ciclo formativo, y contemplará el 10 %-20 % de los resultados de aprendizaje del ámbito profesional. Las administraciones podrán autorizar la estancia en empresas u organismo equipado en régimen intensivo.*".

Como se puede apreciar, en el artículo 85.2.c), indica que el módulo de IPE está incluido en el Ámbito Profesional y, en el artículo 88.2, se dice, en relación a la formación en

empresa u organismo equiparado, que la formación en empresa contemplará entre el 10%-20% de los RA del **Ámbito Profesional**, en el cual está incluido el módulo de IPE.

Por ello, el propio Real Decreto 659/2023 establece de forma explícita una referencia de poder dualizar módulos no asociados al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales (Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales) en el caso de los CFGB.

En cuanto a los CFGM y CFGS, el artículo 105.a) (*Desarrollo e impartición del currículo*) del Real Decreto 659/2023 establece que:

> "*El desarrollo del currículo deberá ajustarse a las siguientes reglas:*
>
> *a) La parte troncal referida a módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional deberá ser impartido entre el centro de formación profesional y la empresa.*".

En este artículo solamente nos está indicando que los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional hay que impartirlos entre centro y empresa, pero no dice nada de los módulos no vinculados a estándares de competencia profesional.

Por ello, tenemos que tener en cuenta lo establecido en el artículo 106 (*Formación en empresa u organismo equiparado*) del Real Decreto 659/2023 que dice:

> "*La formación en empresa u organismo equiparado:*
>
> *a) En régimen general, se regirá por lo establecido en el artículo 66 de la Ley orgánica 3/2022 y en la presente disposición, tendrá una duración entre el 25 y 35 % de la duración total del currículo del ciclo formativo y contemplará entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.*".

Se considera que es en este artículo donde tenemos la posibilidad de dualizar módulos no vinculados a estándares de competencia profesional. Para ello, debemos tener en cuenta que el artículo 2 (*Definiciones*) de la Ley Orgánica 3/2022 no establece una definición de "módulo profesional", sino lo que hace es establecer dos definiciones, una para "*módulo profesional asociado a estándares de competencia*" (definición 17) y otra para "*módulo profesional no asociado a estándares de competencia*" (definición 18).

Por ello, cuando el Real Decreto establece que "*contemplará entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales*" no especifica de cuál de ellos, por lo que debemos entender que cualquiera de los dos se puede dualizar.

Además, en la propia Ley Orgánica, en su artículo 57.1 (*Organización de la formación*), establece algo todavía menos restrictivo al hablar de:

> "*Las ofertas de Grados C, D y E se organizarán de manera que se garantice el desarrollo de los resultados de aprendizaje contemplados en cada formación entre el centro de formación profesional y en el centro de trabajo. Ambos centros serán corresponsables, actuando sobre la base de un acuerdo entre ellos*

respecto del desarrollo del contenido curricular y los resultados de aprendizaje que se trabajen conjuntamente.".

En este caso ni siquiera se habla de módulos profesionales, sino que se habla de "*resultados de aprendizaje*".

Si leemos un poco más en profundidad la Ley Orgánica, cuando en el artículo 66 (*Régimen general*) nos habla de las características de este régimen, en su apartado 3, establece que:

"*Los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, durante los cuales la persona estudiante conservará su estatus de tal, deberán comportar esencialmente actividades vinculadas al desarrollo de competencias profesionales que forman parte del currículo, de acuerdo con su plan de formación.*".

Podría haber alguna duda al asociar las actividades que se realizan en la empresa u organismo equiparado al "*desarrollo de competencias profesionales*". Pero es preciso ver la definición que hemos indicado anteriormente de módulo profesional no asociado a estándares de competencia del artículo 2 de la Ley Orgánica, que nos dice:

"*18. Módulo profesional no asociado a estándares de competencia: la unidad coherente de formación, de carácter teórico o práctico, considerado imprescindible para la consecución de las competencias profesionales previstas.*".

Por ello, podemos comprobar que estos módulos no asociados a estándares de competencia son **imprescindibles** para la consecución de las competencias profesionales.

En definitiva, se considera que el Real Decreto no impide que los módulos profesionales no asociados a estándares de competencia se realicen entre el centro de formación y la empresa u organismo equiparado. Asimismo, se considera que no es espíritu de la Ley Orgánica limitar la dualización solamente a los módulos asociados a estándares de competencia.

25. En el art. 99.4.j) se indica que los PC deberán recoger los contenidos y efectos si se realiza la última sesión de evaluación parcial junto con la evaluación final. ¿Quiere decir eso que no es necesario hacer evaluación parcial tercera y que se podría ir directamente a la evaluación final? En caso de ir juntas ¿se podría levantar una única acta de evaluación?

No, no quiere decir eso. Es preciso realizar una tercera sesión de evaluación (en el caso de los Grados D o E en modalidad presencial o modular) y una primera evaluación final, aunque se pueden realizar ambas de forma consecutiva (artículo 23.2).

Se considera que el objetivo de las evaluaciones parciales es valorar el progreso del aprendizaje y el grado de adquisición de los RA adquiridos hasta ese momento del trimestre, antes de que se integre el informe definitivo de la empresa u organismo equiparado.

26. ¿Se puede añadir que la decisión colegiada de acceder a FEOE debe ser por mayoría simple, absoluta o cualificada?

No, no se puede añadir lo indicado, y existen diversas Sentencias (TSJA, TSJM) que así lo indican para otros procesos que la decisión también debe ser colegiada.

Los equipos docentes, en relación a la decisión colegiada, deben aplicar lo establecido en el artículo 17.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que indica que:

> "*Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos*".

Esta "mayoría de votos" se entiende como mayoría simple, es decir, más votos a favor que en contra de los emitidos válidamente.

27. Se podría valorar la posibilidad de calificar la fase de FEOE en rango de 1 a 10 en lugar de 1 a 4 para tener un mayor abanico en la calificación de forma que fuera más exacta? En caso de la valoración de 1 a 4, ¿cómo se transforma en calificación de 1 a 10 para incorporar a los RA?

Las actividades recogidas en el Plan de formación del alumnado deben evaluarse entre 1 y 4, que es lo que establece el artículo 58.4 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, modificado por el Decreto 107/2025, de 10 de septiembre:

> "*Cada uno de los resultados de aprendizaje incluidos en el Plan de Formación incluirá distintas actividades que serán valoradas por el/la tutor/a dual de la empresa u organismo equiparado, a efectos de evaluación, entre 1 y 4. Estos resultados de aprendizaje se considerarán superados cuando el valor medio de la evaluación de sus actividades sea superior a 2.*".

Se considera que en la programación didáctica de cada módulo es donde debe recogerse cómo se integra la calificación de la FEOE en la calificación final del módulo.

28. ¿La no superación de la FEOE acarrea la no superación de todos los módulos asociados a la misma o únicamente la de los módulos asociados a RA no superados? ¿o según el peso de la calificación en el RA puede superar el módulo?

No existe una "no superación de la FEOE". Lo que se supera o no se supera es cada uno de los RA que conforman el Plan de formación en función de la evaluación de las actividades asociadas a cada RA.

Incluso el artículo 99.4 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, indica que para aprobar un módulo se puede compensar RA no superados dentro de un módulo, según lo que se indique en el proyecto curricular:

> "*g) Los criterios generales sobre la evaluación de los resultados de aprendizaje de cada módulo, teniendo en cuenta que en cada instrumento de evaluación deben incluirse los resultados de aprendizaje que van a ser evaluados y calificados. Asimismo, se indicará la calificación mínima, en ningún caso inferior a 3 ni superior a 5, que deben alcanzar los resultados de aprendizaje de los*

módulos del Grado D o Grado E para que puedan compensarse entre ellos dentro de cada módulo.".

29. ¿Cómo se debe proceder en el caso de que alumnado que realiza el régimen intensivo no acuda a clase?

Cuando se autoriza un proyecto de dual en régimen intensivo quedan definidas las horas de formación que el alumno debe realizar en el centro educativo y en la empresa, estos valores se incluyen en el acuerdo formativo (Plan de formación) que firman las tres partes implicadas (centro educativo, empresa y alumno).

El nº de horas que el alumno debe realizar no permite la inasistencia al centro educativo, debiéndose prorrogar hasta que se alcancen dichas horas, por ejemplo, esto sucede cuando un alumno tiene una baja laboral, el contrato en alternancia debe paralizarse hasta que no se produzca el alta, debiendo prorrogarse hasta que se alcanzan las horas totales.

El artículo 66.7 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, indica que:

"*El alumnado podrá ser excluido del proyecto por cualquiera de las causas de extinción de contratos que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores o por las establecidas en el acuerdo de formación.*".

La inasistencia es motivo de poder realizar la extinción del contrato, incluso se podría poner en el acuerdo de formación esta cuestión para que el alumno sea conocedor al firmar el documento de esta obligación.

En el artículo 66.7 se indica que cuando un alumno "*abandone el proyecto en régimen intensivo, el centro docente habilitará las medidas de apoyo necesarias para que pueda finalizar el curso escolar en el grupo de referencia*".

30. ¿Cuál sería el criterio a reflejar en los proyectos curriculares para que el alumnado absentista que asiste al centro el mínimo para impedir que se les dé de baja por inasistencia no sean enviados a la FEOE?

El artículo 54.2 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, modificado por el Decreto 107/2025, de 10 de septiembre, indica varios aspectos que se pueden tener en cuenta para que el alumnado no pueda acudir a la FEOE:

"*El equipo docente decidirá de forma colegiada antes de comenzar el periodo de formación en empresa u organismo equiparado si el alumnado está en disposición de acceder a la misma, teniendo en cuenta aspectos como* ***la asistencia al centro docente, la realización de actividades y trabajos, la capacidad para el trabajo en equipo o la capacidad para la toma de decisiones, entre otros****, los cuales deberán quedar reflejados en el Proyecto Curricular de la oferta correspondiente. No serán limitantes calificaciones negativas de los módulos en las evaluaciones previas al comienzo de la formación en empresa u organismo equiparado.*".

31. 1¿Qué ocurre con el alumnado de primer curso que interrumpe la FEOE en febrero por diversos motivos? ¿Tienen posibilidad de realizar el tiempo que les falta en junio del mismo curso escolar?

Cuando se interrumpa la FEOE en casos de fuerza mayor, accidente, enfermedad, cuestiones de salud derivadas de situaciones de discapacidad, riesgo durante el embarazo, maternidad o paternidad, y sea necesario ampliar la duración del periodo ordinario (dentro del mismo curso escolar, incluido julio) se deberá solicitar autorización a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente a través del Anexo IX del Decreto 91/2024, de 5 de junio. En caso de autorización, la estancia se realizará por el periodo de tiempo que falte y continuará con su Plan formativo. Es conveniente avisar a programasformacion@aragon.es para que puedan modificar los periodos de estas extensiones temporales y pueda continuar grabando información en el cuaderno de seguimiento, además de volver a realizarse sus altas y bajas en la Seguridad Social.

Otra cuestión diferente es que se realice fuera de la casuística indicada en el párrafo anterior. En ese caso, no habrá finalizado su estancia formativa por lo que, según el artículo 25.3 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, no habrá superado los módulos dualizados. Aquí cabría la posibilidad de poderlo enviar a un segundo periodo de formación a partir del 26 de mayo, pero si no supera algún módulo dualizado, este alumno no podrá continuar con los estudios al haber agotado sus dos convocatorias de estancia formativa que permite el Decreto 91/2024, de 5 de junio, por curso. Por tanto, se debe informar y deben tomar la decisión el Centro y el alumno conociendo las implicaciones que puede tener.